

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Agosto trece (13) de dos mil trece (2013)

Referencia: Tutela incidente
Demandante: DORA LUCY CALLEJAS ACEVEDO
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS
Radicado: 05001-33-33-012-2013-00392- 00

ASUNTO: ABRE INCIDENTE POR DESACATO

La señora **DORA LUCY CALLEJAS ACEVEDO** identificada con la cedula de ciudadanía número 22.041.451 solicitó se abriera incidente por desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS**, por incumplir el fallo proferido por este Despacho el día catorce (14) de Mayo de dos mil trece (2013), razón por la cual previo a abrir incidente, se dispuso requerir a la entidad accionada en los términos del artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS**, pese a que dio respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho el día 09 de julio de 2013, la misma no constituye una respuesta clara y de fondo a lo peticionado por la señora **DORA LUCY CALLEJAS ACEVEDO**, como quiera que la petición, según fallo de tutela estaba dirigida a que le diera respuesta a la solicitud elevada el día 3 de abril de 20013 referente a la **entrega de la suma dinero restante dejada de percibir por atención humanitaria**, y al respecto nada se dijo.

En consecuencia, es necesario proceder conforme al artículo 52 del decreto en mención, para lo cual se **DISPONE**:

1. ABRIR INCIDENTE POR DESACATO a favor de **DORA LUCY CALLEJAS ACEVEDO** identificada con la cedula de ciudadanía número 22.041.451 por incumplimiento a la sentencia de tutela proferida el día catorce (14) de Mayo de dos mil trece (2013), en contra de las personas naturales encargadas de dar cumplimiento del fallo de tutela, en nuestro criterio conceptuamos que debe citarse a la doctora **PAULA GAVIRIA**

BETANCUR Directora General de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS**, y a quien alcanzan los efectos de la sentencia.

2. Por remisión expresa del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, **DAR A ESTA SOLICITUD EL TRÁMITE INCIDENTAL** señalado en el Libro Segundo, Sección Primera, Título XI, artículos 135 y siguientes del Código Procesal Civil.

3. **CONFERIR TRASLADO** por el término de **TRES (3)** días a la entidad demandada para los efectos previstos en el numeral 2° artículo 137 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

C.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electronicos>.

Medellín, **AGOSTO 15 DE 2013**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Agosto trece (13) de dos mil trece (2013)

Referencia: Tutela incidente
Demandante: DORA LUCY CALLEJAS ACEVEDO
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS
Radicado: 05001-33-33-012-2013-00392- 00

ASUNTO: ABRE INCIDENTE POR DESACATO

La señora **DORA LUCY CALLEJAS ACEVEDO** identificada con la cedula de ciudadanía número 22.041.451 solicitó se abriera incidente por desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS**, por incumplir el fallo proferido por este Despacho el día catorce (14) de Mayo de dos mil trece (2013), razón por la cual previo a abrir incidente, se dispuso requerir a la entidad accionada en los términos del artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS**, pese a que dio respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho el día 09 de julio de 2013, la misma no constituye una respuesta clara y de fondo a lo peticionado por la señora **DORA LUCY CALLEJAS ACEVEDO**, como quiera que la petición, según fallo de tutela estaba dirigida a que le diera respuesta a la solicitud elevada el día 3 de abril de 20013 referente a la **entrega de la suma dinero restante dejada de percibir por atención humanitaria**, y al respecto nada se dijo.

En consecuencia, es necesario proceder conforme al artículo 52 del decreto en mención, para lo cual se **DISPONE**:

1. ABRIR INCIDENTE POR DESACATO a favor de **DORA LUCY CALLEJAS ACEVEDO** identificada con la cedula de ciudadanía número 22.041.451 por incumplimiento a la sentencia de tutela proferida el día catorce (14) de Mayo de dos mil trece (2013), en contra de las personas naturales encargadas de dar cumplimiento del fallo de tutela, en nuestro criterio conceptuamos que debe citarse a la doctora **PAULA GAVIRIA**

BETANCUR Directora General de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS**, y a quien alcanzan los efectos de la sentencia.

2. Por remisión expresa del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, **DAR A ESTA SOLICITUD EL TRÁMITE INCIDENTAL** señalado en el Libro Segundo, Sección Primera, Título XI, artículos 135 y siguientes del Código Procesal Civil.

3. **CONFERIR TRASLADO** por el término de **TRES (3)** días a la entidad demandada para los efectos previstos en el numeral 2° artículo 137 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

C.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electronicos>.

Medellín, **AGOSTO 15 DE 2013**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario